

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2010 00173 00
Demandante:	IVAN JAVIER GELVEZ JIMENEZ C.C. 13.386.719
Demandado:	CARLOS ALBERTO BRAHIM CASTRO C.C. 88.222.142
Asunto:	Auto control de legalidad, deja sin efectos.

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 04 de junio de 2020 (ítem 33 C01) se aprobó liquidación de crédito vista a ítem 31 del C01, no obstante, en la mencionada liquidación no se tuvieron en cuenta los depósitos entregados el día 12 de noviembre de 2015 por valor de \$3.000.000, conforme a la orden de pago DJ04 vista a folio 10 del ítem 18 del C01:

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL Civil 000
Despacho: CUCUTA (NORTE SANTANDER)

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

ibIntervFechas
(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac.201/97) 54001 43 03 000
Oficio No.: 54001430300020152181

Ciudad: CUCUTA Fecha: 12/11/2015

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: CUCUTA

REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
54001400300820100017300 Fec.Impre: 12/11/2015

Apreciados Señores:
Demandado BRAHIN CASTRO CARLOS ALBERTO Idc.Nro: 88222142
Demandante POLANIA JIMENEZ IVAN JAVIER Idc.Nro: 13386719

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 06/08/2015, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: JOSE LIZARDO - POLANIA VARGAS

CC 12108388

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

☐ 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

☒ 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

3. Fecha Depósito	4. No. de Depósito	5. Valor
15/09/2015	451010000622270	1.500.000,00
02/10/2015	451010000624848	1.500.000,00

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$3.000.000,00

Por lo anterior, procede el despacho a **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 04 de junio de 2020, toda vez que en la liquidación de crédito allegada no

se tuvieron en cuenta todos los abonos efectuados por el despacho, por tanto, no puede ser aprobada.

Asimismo, se requiere a la parte demandante para que presente la liquidación en debida forma y, una vez cumplido lo aquí requerido, se procederá, de ser el caso, con la entrega de depósitos solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c2f46ce1e902e2b253911e291a30dc178fa44f4f51133d9b5f2f5bc7ab4df7**

Documento generado en 20/11/2023 10:26:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2013 00702 00
Demandante:	RENTABIEN LTDA NIT. 890.502.532-0
Demandado:	JESUS ANDRES LOPEZ DUQUE CC 13.275.821 MARIA SUSANA GARCIA JAUREGUI CC 1.090.430.009 EDGAR EDUARDO GARCIA JAUREGUI CC 1.090.415.188
Asunto:	Auto ordena oficiar y requiere entidades

En primer lugar, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado judicial de RENTABIEN LTDA (Ítem 010), y, en vista de que no reposa prueba en el expediente de que el Despacho comisorio No. 179 de fecha 24 de noviembre de 2016 haya sido radicado ante el comisionado, dispone el despacho librar nuevo despacho comisorio con destino al **INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA** a efectos de practicar el secuestro de la motocicleta de placas **WNZ-38C** conforme a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2016. Además, infórmese al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO (C.C. 180.768.730 - TP 174.502)** – Correo electrónico: lizarazosebastianabogado@gmail.com. REMÍTASELE copia del presente auto como AUTO OFICIO y agréguese auto de fecha 17 de noviembre de 2016.

Respecto de la solicitud vista a ítem 011, y, en vista de que las entidades bancarias **BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV. VILLAS, BANCO BANCAMIA, BANCO CAJA UNIÓN, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABANK, BANCO FUNDACIÓN DE LA MUJER, BANCO W, BANCO BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO BBVA**, no han dado cumplimiento a lo requerido en auto de fecha 03 de diciembre de 2018, comunicado mediante oficio No. 7499 de fecha 11 de diciembre de 2018, se ordena **REQUERIRLAS POR SEGUNDA VEZ** a fin de que procedan de conformidad a lo ordenado en el mencionado auto. REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO OFICIO y agréguese auto de fecha 03 de diciembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746b9ff91d3bf5907cf699649b5a8c6fd6bac663da754462b58f9d7e8a362469**

Documento generado en 20/11/2023 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2014 00693 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2014 00693 00
Demandante:	ISABEL TERESA CORZO DE PORRAS CC. 37.240.675
Demandado:	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ FERRER CC. 13.474.183
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79a267420534e8fba3f89234de2bd5f590c8885d135e99b7899a67c75af9726**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2015 00483 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00483 00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1
Demandado:	DARIO ALBERTO ORDOÑEZ ORTEGA CC. 17.140.240
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112fbc847ff5ea7873291be870f33721628b2014fad6945e622719b1ec8b477b**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00567 00
Demandante:	LUIS MANUEL MORALES MEDINA CC. 13.460.762
Demandado:	WILMAR EDMUNDO SILVA FUENTES CC. 88.244.606
Asunto:	Requiere parte demandante

Teniendo el recibo de notificación allegado por la parte demandante a folio 19 y 20 del ítem 001, dispone el despacho que la misma no puede ser tenida en cuenta, toda vez que no se allega constancia sobre la entrega emitido por la empresa de servicio postal autorizado, se echa de menos el citatorio remitido, además no se observa el nombre y dirección de la persona a la cual está dirigida.

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió auto que libra mandamiento de pago, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación en debida forma, junto con sus anexos a la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e858c0d529b55d994e220339a5f72db8f096da348dcec4c17502ba464606c2f0**

Documento generado en 20/11/2023 10:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2015 00592 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2015 00592 00
Demandante:	FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 8040097528
Demandado:	DIEGO ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA CC. 1.045.019.224
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae8be05126c8a2820bf794f4c027d87cb3ef048478749bee6f781e48419a0b7**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2016 00019 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2016 00019 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313
Demandado:	ASTRID MARINA SAYAGO ALZAMORA CC. 60.363.645
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815034b68b6211dd4f47ea34e8ad8cfd349518736eb91f78f98992fbd03895e0**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2016 00562 00
Demandante:	ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S. NIT. 800.080.575-7
Demandado:	FRANKLIN ARLEY GARAVITO RODRIGUEZ CC 1.094.164.057
Asunto:	Auto seguir adelante ejecución

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente vinculado en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero el demandado no respondió la demanda ni presentó medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Finalmente, observa el despacho que mediante auto de fecha 14 de julio de 2023 se aprobó liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, no obstante, en la mencionada fecha el proceso no contaba con auto de seguir adelante la ejecución, por lo tanto, dicha aprobación se dejará sin efectos.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **FRANKLIN ARLEY GARAVITO RODRIGUEZ CC 1.094.164.057**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2016, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.675.000)**.

CUARTO: DEJAR SI EFECTOS auto de fecha 14 de julio de 2023 mediante la cual se aprobó la liquidación de crédito, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

n timer

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1329c241156237dc3617010507b87012a3eccb3793b99f541b8e911166efad**

Documento generado en 20/11/2023 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUCIÓN (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00447 00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTAHOGAR NIT. 60.299.539-1
Demandado:	GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ CC 60.350.126 GLORIA ESPERANZA BACA LUNA CC 60.392.141 JAVIER ALFONSO COGOLLO DUARTE CC 13.502.266
Asunto:	Auto fija fecha audiencia

Se encuentra al Despacho el presente proceso para señalar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Se aplicará el Art. 132 del CGP (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del art. 372 y 373 del CGP.

Conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 392 del CGP, es menester pronunciarse sobre las pruebas solicitadas, e incorporar las pruebas documentales, conforme lo prescrito en el inciso 2º del artículo 173 del CGP.

Al punto del decreto de pruebas solicitadas, se tiene que solo la parte demandada GLADYS ELIANA MORA -ver folio 40 c.ppal. expediente digital- solicitó pruebas. Frente al testimonio solicitado, se anticipa que se encuentra pertinente y se decretará. Por el contrario, la prueba pericial solicitada (solicita: "...sea realizada una prueba grafológica a los recibos que anexo teniendo en cuenta la manifestación realizada por la INMOBILIARIA RENTA HOGAR, al indicar que los recibos son falsos y que las firmas no corresponden") debió ser aportada por el interesado, o cuando

menos haberla anunciado, como lo impone el inciso 1° del artículo 227 del CGP, ya que el régimen adjetivo vigente auto responsabiliza a las partes de esta gestión probatoria; por ende se denegará.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes en contienda judicial el día **MARTES CINCO (05) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la práctica de diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en el art. 372 y 373 del C. G. P.

SEGUNDO: ADELANTAR en la audiencia las etapas de CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y SENTENCIA. Se aplicará el Art. 132 del CGP (CONTROL DE LEGALIDAD). Cumplidas las precitadas etapas, se continuará con los demás ciclos del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el testimonio de la señora ANGELICA CONTRERAS ORTEGA, solicitado por la demandada GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ. Se recuerda al solicitante que le corresponde procurar la presencia del testigo en la audiencia, conforme lo prevé el artículo 217 del CGP, y que si no se encuentran los testigos presentes en la fecha y hora fijada, el despacho prescindirá de recibir su declaración, conforme lo previsto en el literal b) del numeral 3° del artículo 373 del CGP.

CUARTO: DENEGAR la prueba pericial solicitada por la demandada GLADYS ELIANA MORA GONZALEZ, por lo motivado

QUINTO: DAR POR INCORPORADOS todos los documentos aportados en la oportunidad legal por las partes, conforme lo motivado.

SEXTO: DEBERÁN las partes comparecer a la presente diligencia junto con sus apoderados judiciales, si los tienen, y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones de la demanda o excepciones, según el caso, conforme a lo regulado en el numeral 4 del artículo 372 y 373 del C. G. P. y las pecuniarias allí previstas.

SEPTIMO: ADVERTIR que la audiencia será **VIRTUAL**, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19917370>

Asimismo, se advierte que la mencionada audiencia se realizará bajo el siguiente protocolo:

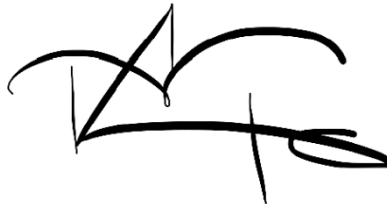
 [PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Link expediente:

 [54001400300820220016400EjecutivoPreviasMinima](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa45ab634b4186d08e3d38ab01372ab60efd50ba0737858f3d0e62a94415b23e**

Documento generado en 20/11/2023 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 22 008 2018 00611 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 22 008 2018 00611 00
Demandante:	MUNDO CROSS DEL ORIENTE LTDA. Nit. 900.214.971-0
Demandado:	ESTEFANY YESENIA BATECA CC. 1.093.783.134
Asunto:	Auto Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el Despacho dispone a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2510e8adec1a5533197bc97f6a943dfce3f6279e5f20dfe980e5cee79d9ffb07**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00867 00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL MAGISTERIO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER "COOMADENORT" NIT 800.209.940-1
Demandado:	CAROLINA EUGENIA JAIMES VILLAMIZAR CC 1.090.495.567 como hija y a la señora CARMEN HELENA DUARTE VILLAMIZAR CC 60.251.541 como cónyuge supérstite e indeterminados del causante JOSE AUGUSTIN JAIMES COTE CC 13.352.049
Asunto:	Informa no hay depósitos

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita información sobre la existencia de depósitos judiciales, una vez revisado el portal de Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún deposito consignado a favor de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **ff4fa5e861b0dc13f2ea3d0a346bad665393fc65f37cf8c3aafb84ca77df0d39**
Documento generado en 20/11/2023 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00937 00
Demandante:	ALEXANDER PINTO MARIÑO CC 1.090.409.055
Demandado:	JOSE ALEXANDER ANAYA GONZALEZ CC 1.090.455.348
Asunto:	Auto requiere apoderado

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Previo a acceder a la entrega de títulos solicitada por el Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, apoderado judicial de la parte demandante, dispone el despacho **REQUERIR** al mencionado apoderado a fin de que aclare si en la liquidación de crédito allegada a ítem 044 fueron incluidos como abonos, los depósitos existentes en el presente proceso (ítem 049), puesto que el despacho observa que coinciden los valores y las fechas de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692bfde9c3ffc4ba262485f06508841a69627a724fe867ee4e8b0ce304551ef9

Documento generado en 20/11/2023 10:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00381 00
Demandante:	CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.186.231-1
Demandado:	DEIBY SUAREZ RINCON CC. 9.716.470
Asunto:	Acepta renuncia poder

Atendiendo el poder otorgado por el Doctor **OSCAR GUILHERMO GERARDINO ASTIER** a la Doctora **MARIA CAMILA PABÓN DELGADO** a través visto a ítem 013, **NO SE ACCEDE A RECONOCER PERSONERIA** a la aludida Jurista, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el inciso segundo del artículo 74, es decir, no fue presentado ante notario, así como tampoco cumple con los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no se puede identificar la trazabilidad en la cual el poderdante le esté confiriendo poder; razón por la cual este Despacho dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a dicha parte a fin de que allegue el poder en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf0d9dcc5da5023b055a3d3dfa1767b00f9ab7c6e0f4e8e6f0f78524a3bf1cbc

Documento generado en 20/11/2023 10:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00381 00
Demandante:	CREDIFINANCIERA S.A. NIT. 900.186.231-1
Demandado:	DEIBY SUAREZ RINCON CC. 9.716.470
Asunto:	Acepta renuncia poder

Atendiendo la solicitud vista a folio 010 del expediente judicial, en el cual el Dr. **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** presenta la renuncia al poder que le había conferido **CREDIFINANCIERA S.A.** para actuar como apoderado judicial dentro de la presente actuación ejecutiva; el Despacho procede a **ACEPTAR** tal renuncia por ser procedente, ya que en el caso que nos ocupa se dan los presupuesto que el Artículo 76 del Código General del Proceso dispone para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

n timer

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22c7d17e92c47f4c91112f07fcdaa9fc67a7c3473d5efd3519c012b4a00dfafe
Documento generado en 20/11/2023 10:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2019 00984 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00984 00
Demandante:	LUIS ALFREDO QUINTERO TORRADO CC. 13.252.048
Demandado:	ESIMED S.A.
Asunto:	Auto Requiere Nueva Liquidación de Crédito

Sería del caso aprobar la liquidación de crédito a la cual se le corrió traslado a través de la fijación en listada publicada el pasado 09 de mayo de 2022, si no se observara que la misma no cumple con los postulados del numeral primero del artículo 446 del Código General del Proceso, ya que a la fecha la misma no se encuentra actualizada, tal como lo requiere dicha norma; por lo tanto, no se procederá a su aprobación y contrario a ello se requiere a la parte demandante para que aporte una nueva liquidación de crédito actualizada atendiendo las indicaciones aquí plasmadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c62dd09ca4383220e6e65c103328a9d72c6ac331f5c9d68f423099a7a6c4aa**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2019 00997 00
Demandante:	ALIRIO ANTONIO MACHADO CARRASCAL CC 13.359.534
Demandado:	SOCIEDAD SALAS SUCESORES NIT. 890.506.115-0
Asunto:	Auto requiere

Teniendo en cuenta memorial visto a ítem 030, allegado por parte del **Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RÍOS** en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA. LTDA.**, en el cual manifiesta darse por notificado del presente proceso y manifiesta no oponerse a las pretensiones del mismo, no obstante, no allega prueba alguna donde conste la calidad con la que aduce actuar.

Por lo anterior, se le requiere al **Dr. RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RÍOS** a fin de que allegue prueba de su calidad como representante legal de la **SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y CIA. LTDA.** REMITASELE copia del presente proveído como AUTO OFICIO al correo electrónico villamizarrios@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martha Beatriz Collazos Salcedo.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9b2ba326acbf62973302928d1f15633665e2a7017d16dd65ef476e875b7708**

Documento generado en 20/11/2023 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultados de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 16 de noviembre de 2023.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00234 00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
Demandado:	LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO CC. 60.306.425
Asunto:	Terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la apoderada judicial con facultad de recibir¹ de la parte demandante (ítem 016); procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el artículo 658 del Código de Comercio.

¹ Conforme se observa en el poder obrante a folio 7 del ítem 002 del expediente digital.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7** en contra de la señora demandada **LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO CC. 60.306.425, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada sobre el vehículo clase CAMIONETA, de placas **JGX366**, marca RENAULT, modelo 2017, servicio PARTICULAR, color GRIS ESTRELLA, a nombre de la demandada **LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO CC. 60.306.425**.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al departamento **ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER)** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue ordenado a través del auto de fecha 02 de junio de 2021, comunicado mediante Oficio No. 597 de fecha 17 de junio de 2021.

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga en depósito la demandada **LUZ MELBA PEREZ MALGAREJO CC. 60.306.425** en la cuenta de ahorros N° 61745756608 de BANCOLOMBIA.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la referida entidad bancaria para que proceda a levantar la medida, la cual le fue ordenado a través del auto de fecha 02 de junio de 2021, comunicado mediante Oficio No. 596 de fecha 17 de junio de 2021.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea la demandada **LUZ MELBA PEREZ MALGAREJO** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO ITAU,**

BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, NEQUI, BANCOLOMBIA A LA MANO Y DAVIPLATA

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a las referidas entidades bancarias para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue ordenado a través del auto de fecha 14 de junio de 2022, comunicado mediante Oficio No. 991 de fecha 28 de junio de 2022.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-270240** de propiedad de la aquí demandada **LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO CC. 60.306.425**, producto del remanente que dejó a disposición el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA** dentro del proceso de radicado N° 2021-323 que se adelantaba en esa unidad judicial.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS** para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual fue comunicada mediante oficio 0311 de fecha 02 de agosto de 2023 por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada **LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO CC. 60.306.425** dentro del proceso de radicado N° 2018-1159 que se adelanta en su contra en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al mencionado juzgado para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue ordenado a través del auto de fecha 14 de junio de 2022, comunicado mediante Oficio No. 993 de fecha 28 de junio de 2022.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada **LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO CC. 60.306.425** dentro del proceso de radicado N° 2018-455 que se adelanta en su contra en el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**.

REMITIR copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al mencionado juzgado para que proceda a **LEVANTAR** de manera inmediata dicha medida, la cual le fue ordenado a través del auto de fecha 14 de junio de 2022, comunicado mediante Oficio No. 994 de fecha 28 de junio de 2022.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que el presente proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

QUINTO: SE INFORMA que, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Mc

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed0b310b693431ddc3f153dc0220a9129f78e902e92ca6cda71684db251b1be**

Documento generado en 20/11/2023 04:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00624 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	\$ 260.000
TOTAL	\$ 260.000

SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



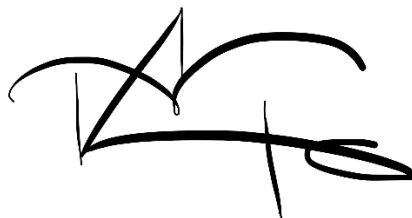
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebd94ef5cb2b7f888b88f3cce907c88bcd3d072fb65e232f845d73cf4f511a**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00650 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	\$ 279.000
TOTAL	\$ 279.000

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



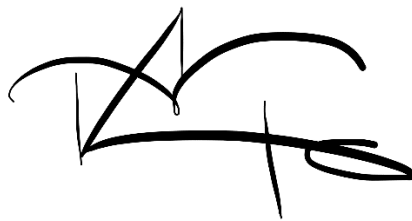
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a116db0224b76b9b322e4f6701516084b7b4573db6146b68989b60e3de44bbe4**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00673 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	\$ 770.000
TOTAL	\$ 770.000

SON: SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



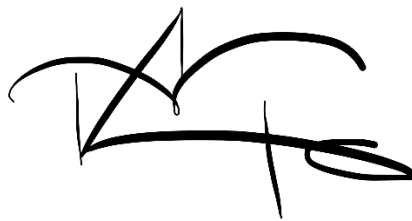
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e0a4abe6ac1b762859552f578a3f254f4fe02ddd89d98746b39077581f9ff7**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00734 00
Demandante:	NELSON DAVID NAVA CORREA CC 79.286.088
Demandado:	JOSE LUIS HERNÁNDEZ BENITEZ CC 88.255.375 JAIME DAZA LOPEZ CC 79.957.936
Asunto:	Auto ordena depósitos

Atendiendo la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la endosataria en procuración con facultad de recibir¹ (ítem 034), se considera del caso que se debe acceder a lo pedido por encontrarlo procedente, ya que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, la cual no excede el valor de los depósitos existentes; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTO DIECINUEVE PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$1.980.219,22)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre de STEFANY CAROLINA MOLINA MEJÍA CC 1.090.441.539:**

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000933579	\$ 352.628,97
451010000939469	\$ 397.352,71
451010000943224	\$ 301.463,96
451010000946501	\$ 324.979,24
451010000950997	\$ 328.312,81
451010000955271	\$ 275.481,53
TOTAL	\$ 1.980.219,22

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

¹ Ver endoso a folio 9 ítem 002 del cuaderno principal

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a718cf64fe4abc5eeb6cd79c8bb17dd8a67fd27a596d4318065ae895e73f52**

Documento generado en 20/11/2023 10:25:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2021 00793 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	\$ 1.130.000
TOTAL	\$ 1.130.000

SON: UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



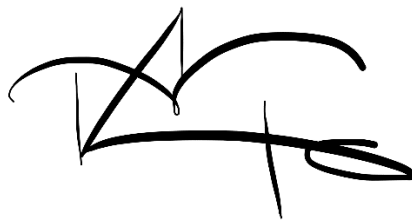
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073069c146c1d16a749b36ff832f1668f92ab02342d7833051a56d925bf1e130**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00040 00
Demandante:	COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
Demandado:	JHON FREDY URREGO LOPEZ CC. 80.741.054
Asunto:	Auto deja sin efectos

Se encuentra al despacho el presente proceso para ordenar lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario se tiene que el día 14 de noviembre de 2023 se profirió auto de terminación por pago total de la obligación, publicitado en estado de fecha 15 de los presentes; no obstante, por error involuntario, el día 17 de noviembre de 2023 se emitió otro auto de iguales condiciones, el cual fue publicitado en estado del día de hoy 20 de noviembre, razón por la cual esta juzgadora considera del caso **DEJAR SIN EFECTOS** éste último, es decir, el auto de fecha 17 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

n timer

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 048355bfec7dd5be6f24557b709bc240da0fdbcb78f816b82228c53d8c774cff

Documento generado en 20/11/2023 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2022 00156 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	\$ 609.000
TOTAL	\$ 609.000

SON: SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08d88c180aeb7bb734ba270490b3b4679e94a72f4f3045a6e22da417544fadb**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00229 00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado:	SINDY TATIANA LAZARO PACHECO CC 1.090.419.722
Asunto:	Auto requiere entidades

Teniendo en cuenta que las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS Y SCOTIABANK COLPATRIA**, no han dado respuesta a lo requerido en auto de fecha 02 de mayo de 2022, comunicado mediante oficio 690 de fecha 06 de junio de 2022, en el cual se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente y C.D.T. que posea la señora **SINDY TATIANA LAZARO PACHECO CC 1.090.419.722**, este despacho considera del caso **REQUERIR** nuevamente a las mencionadas entidades a fin de que procedan tomar nota del embargo ordenado. **REMÍTASELES copia del presente previsto como AUTO OFICIO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7690291b16551474e0693f0f1bc88c3aeb121f61592744c71299afac561de88**

Documento generado en 20/11/2023 10:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00453 00
Demandante:	AUDONIO DUCON CC 13.479.352
Demandado:	CARMEN TERESA VERA CORONEL CC 27.892.908
Asunto:	Auto requiere pagador

En atención a los memoriales allegados por parte de la apoderada judicial de la parte demandante en los cuales solicita requerir nuevamente al pagador del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, y, en vista de que no se avizora respuesta alguna por parte de dicha entidad, se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al **PAGADOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**, a fin de que allegue las resultas del embargo decretado por esta unidad judicial mediante auto de fecha 21 de junio de 2022 y comunicado mediante oficio No. 1046 del 11 de junio de 2022, sobre la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue la señora **CARMEN TERESA VERA CORONEL CC 27.892.908** como empleada de esa entidad.

Para efectos de lo anterior **REMÍTASELES** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. a las referidas entidades, y, **advértasele que las órdenes dadas por los despachos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de hacerse acreedor de las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "MBC", sobre una línea horizontal.

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2387a185a7d8b664ec775f2037315e937df4dba3373939f26740d0f712ffd1**

Documento generado en 20/11/2023 10:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO Rad. 54 001 40 03 008 2022 00639 00

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, conforme a lo ordenado en la providencia, proferida en el presente proceso.

Agencias en Derecho	\$ 2.727.000
TOTAL	\$ 2.727.000

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE.

ANA MILENA PERALTA LÓPEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



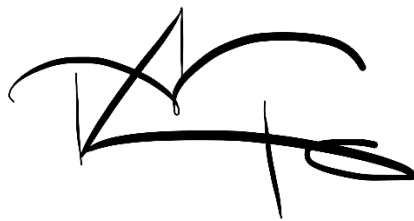
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría, por estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c233efab390ec2b3fc2449acf45641d8db46c2855660e21c17b201fc76c1824c**

Documento generado en 20/11/2023 05:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00830 00
Demandante:	OSCAR ALFONSO CUELLAR CHONA CC. 1.149.463.500
Demandado:	ARLEX YEAMPIER CARRILLO BOTELLO CC. 1.093.787.294
Asunto:	Auto terminación por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que el termino otorgado a la parte demandante a través del auto de fecha 20 de abril de 2023 (obrante a ítem 10 del expediente digital) culminó sin que a la fecha haya atendido el requerimiento que se le efectuó mediante dicho proveído, se dispone la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito tal como lo preceptúa el artículo 317 del CGP. En consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas, dado que revisado el expediente digital por esta servidora (constante de 12 ítems -pdf- y 1 ítem Excel -índice-), no se encontraron solicitudes de embargo de remanentes. En todo caso se dispondrá que secretaría revise lo pertinente.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por **OSCAR ALFONSO CUELLAR CHONA** en contra **ARLEX YEAMPIER CARRILLO BOTELLO, POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-14356** de propiedad del demandado **ARLEX YEAMPIER CARRILLO BOTELLO CC. 1.093.787.294.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a LA **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para que proceda a efectuar el levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 2133 del 19 de diciembre de 2022. Asimismo, al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA** a fin de que deje sin efectos el Despacho comisorios No. 708 del 23 de mayo de 2023.

El levantamiento se realizará, previa revisión por secretaría, y se materializará siempre y cuando no se hayan recibido solicitudes de embargo de

remanentes; en caso contrario, déjense las medidas y/o dineros a disposición del remanentista, para lo cual se expedirá el respectivo Oficio, comunicándose la decisión.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUATO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5147464ac4ef62eb50edd92a66e7c31ff7822228e0bbd3aa5f6fcd1728664d44**

Documento generado en 20/11/2023 10:26:00 AM

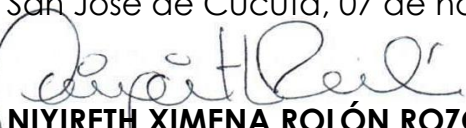
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultados de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 07 de noviembre de 2023.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 00904 00
Demandante:	JUAN CARLOS PALENCIA PABÓN CC 88.243.196
Demandado:	GERMAN HUMBERTO SANTANDER GÓMEZ CC 91.284.570 ROSALBA BUITRAGO JAUREGUI CC 60.350.590
Asunto:	Terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante (ítem 017) coadyuvado por el demandante y la demandada señora ROSALBA BUITRAGO JAUREGUI; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el artículo 658 del Código de Comercio.

De la misma manera, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos impetrada en el mismo memorial, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **JUAN CARLOS PALENCIA PABÓN CC 88.243.196** en contra los señores **GERMAN HUMBERTO SANTANDER GÓMEZ CC 91.284.570** y **ROSALBA BUITRAGO JAUREGUI CC 60.350.590**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos, conforme la constancia secretarial que reposa a folio que antecede.

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devengue el demandado **GERMAN HUMBERTO SANTANDER GÓMEZ CC 91284570** como empleado de la **CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA**.
- Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al pagador de **CENTRAL DE TRANSPORTES ESTACIÓN CÚCUTA** para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 0004 del 17 de enero de 2023.
- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devengue la demandada **ROSALBA BUITRAGO JAUREGUI CC 60.350.590** como empleado de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PUERTO SANTANDER**.
- Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al pagador de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO PUERTO SANTANDER** para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 0005 del 17 de enero de 2023.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$6.505.307)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; los cuales deben efectuarse a nombre de **JUAN CARLOS PALENCIA PABÓN CC 88.243.196**.

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000978291	\$725.751
451010000982380	\$725.751
451010000986385	\$725.751
451010000989970	\$725.751
451010000994841	\$918.291
451010000999458	\$897.574
451010001002232	\$893.219
451010001006191	\$893.219
TOTAL	\$6.505.307

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05cc2fd578774f34244ef8ccfcbd50c0f4f5c847ddd88fb98a534e5228fb2f9**

Documento generado en 20/11/2023 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultados de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 09 de noviembre de 2023.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2022 01000 00
Demandante:	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4
Demandado:	ANTONY ALVAREZ BEDOYA CC 1.144.070.217
Asunto:	Terminación por transacción

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por transacción, incoada por el representante legal de la demandante¹ (ítem 016); procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 312 del CGP.

De la misma manera, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos impetrada en el mismo memorial, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado:

¹ Conforme al certificado de existencia y representación obrante a folio 11 del ítem 002 del expediente digital

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** en contra del señor **ANTONY ALVAREZ BEDOYA CC 1.144.070.217**, POR TRANSACCIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 312 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** del 25 % del sueldo y/o bonificaciones, cesantías y primas que devengue el demandado **ANTONY ALVAREZ BEDOYA CC 1.144.070.217** como empleado de la **POLICIA NACIONAL**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL**, para que procedan a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 0073 del 17 de enero de 2023.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE la suma de **SEIS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$6.059.928,32)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; los cuales deben efectuarse a nombre de **GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA CC 91.488.673** como representante legal del demandante **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"**

NUMERO DE TÍTULO	VALOR
451010000977360	\$ 539.160,16
451010000981068	\$ 728.581,67
451010000985224	\$ 542.646,80
451010000988375	\$ 496.770,00
451010000993416	\$ 387.871,18
451010000993773	\$ 621.981,65
451010000996099	\$ 257.093,62
451010000998007	\$ 621.981,65
451010001001542	\$ 621.981,65

451010001005074	\$ 621.981,65
451010001008369	\$ 619.878,29
TOTAL	\$6.059.928,32

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nrx

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68e6649b875111a068b7beab6f01279aab19c6b650f69f79bee6589e89159c9**

Documento generado en 20/11/2023 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA

La suscrita sustanciadora del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta hace constar que se realizó una revisión minuciosa del expediente sin resultas de solicitudes de remanente dentro del presente proceso.

San José de Cúcuta, 09 de noviembre de 2023.


NIYIRETH XIMENA ROLÓN ROZO
Sustanciadora

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00656 00
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5
Demandado:	HERMES AVELLANEDA SANDOVAL CC 13.458.401
Asunto:	Terminación por pago total

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por la apoderada judicial con facultad de recibir¹ de la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada (ítem 024-026) ; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el artículo 658 del Código de Comercio.

¹ poder obrante a folio 7 del ítem 002 del expediente digital

De la misma manera, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos impetrada en el mismo memorial, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente y por encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO COOMEVA S.A “BANCOOMEVA” NIT. 900.406.150-5** en contra del señor **HERMES AVELLANEDA SANDOVAL CC 13.458.401**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas en autos, teniendo en cuenta que no existen remanentes a favor de otros procesos:

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado **HERMES AVELLANEDA SANDOVAL CC. 13.458.401**, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCOOMEVA.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las referidas entidades bancarias para que procedan a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 1336 del 04 de septiembre de 2023.

- **LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-231340** de Cúcuta, ubicado en la calle 20 #13-31, Alfonso López, de esta ciudad, de propiedad del aquí demandado **HERMES AVELLANEDA SANDOVAL CC. 13.458.401**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS para que proceda a levantar la medida comunicada mediante oficio No. 1337 del 04 de septiembre de 2023.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS CON 10 CENAVOS (\$22.943.017,10)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; los cuales deben efectuarse a nombre de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010001005129	29/09/2023	\$22.943.017,10

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

nxr

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fb7a42a78aa3d4fd20d92edfcad21f5860b9a5bccd9414d2412f5b2a92c391**

Documento generado en 20/11/2023 10:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>